

Bogotá, abril 25 de 2018

Señores Magistrados
SALA PRIMERA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Ciudad

Ref: Observaciones al Auto 693/17

Expediente T- 1401460

Seguimiento a Sentencia T-1025/07 y Auto 164/12

De toda consideración.

Luego de haber leído pausadamente y discutido con integrantes del Consejo Interno de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y otros de sus miembros, el texto del Auto 693 del 12 de diciembre de 2017 de esa Honorable Corte, me permito transmitirles las observaciones o comentarios que se han hecho.

Sea lo primero manifestar la extrañeza por no haber recibido ninguna copia del Auto (ni el suscrito ni la Comunidad) mediante remisiones de esa misma Corte. Como hecho agravante, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos remitió algunos informes del Gobierno el pasado 16 de febrero, anunciaba un anexo con el texto de un Auto de la Corte Constitucional de Colombia que le había llegado, pero el anexo estaba vacío. Cuando el Auto fue conocido por otras organizaciones, fue entonces buscado por internet pudiendo acceder al mismo muy tardíamente, lo cual ha demorado además su conocimiento y análisis por parte de la Comunidad de Paz.

Se valora, ante todo, la cuidadosa síntesis elaborada por la Sala, partiendo de la Acción de Tutela presentada en febrero de 2003 y que dio origen a la Sentencia T-327/04, continuando con la Acción de Tutela instaurada en mayo de 2006 en la cual se originaron la Sentencia T-1025/07, el Auto 164/12 y el Auto 693/17. Los errores que se registran en la primera parte del último Auto: Partes I y II, se deben a los informes que enviaron las diferentes instituciones a las cuales se los solicitaron, los cuales son transcritos o referidos fielmente por la Sala. A veces se mencionan reuniones que no tuvieron lugar y, sobre todo, aplicación de medidas que no estaban referidas a la Comunidad de Paz o que no incidían en las situaciones graves que pretendían avocar.

La Comunidad no pretende cuestionar las explicaciones que la Sala hace sobre las competencias y facultades específicas de la Corte Constitucional y sobre sus criterios de intervención y seguimiento. Si la Comunidad ha acudido a la Corte, luego de fracasar reiteradamente en sus llamamientos y súplicas a otras entidades de la justicia frente al desconocimiento masivo, sistemático y persistente de sus derechos más elementales, es porque está convencida de que están bloqueados principios ejes de la Constitución y que las instituciones mismas encargadas de solucionar dichos bloqueos y de proteger a las víctimas, desconocen y pisotean radicalmente la Constitución y las Leyes además del Derecho Internacional que cobija a todos los seres humanos por encima de los Estados. A la Comunidad le asiste la convicción de que se encuentra ante litigios constitucionales de máxima gravedad y ha entendido que es misión de la Corte Constitucional restablecer y defender la vigencia de sus normas. Esa misma convicción le ha

asistido al acudir al derecho de petición numerosas veces para exigirles a los Presidentes cumplir su deber como garantes de los derechos más sagrados de los ciudadanos y actuar en consecuencia, utilizando los instrumentos administrativos que la misma Constitución pone en sus manos. Sin embargo, nunca ha sido atendida por los jefes de Estado en esas súplicas.

En el segundo punto (No. 18 a 22), el Auto aporta una distinción de períodos dentro de la tragedia vivida por la Comunidad de Paz, basándose en elementos del mismo expediente y en las cronologías de denuncias de los crímenes, terminando, en el No. 21, por distinguir tres fases: la primera en los años cercanos al nacimiento de la Comunidad, con ataques graves y sistemáticos a la vida e integridad de los miembros; la segunda coincidente con la implementación del Auto 164/12, caracterizada por una disminución considerable de la violencia, y la tercera coincidente con el proceso de paz, en que entran en juego nuevos actores de violencia y también nuevos mecanismos institucionales de protección.

La Comunidad de Paz se permite disentir de este análisis contextual. Si bien es un hecho que el número de muertes violentas de integrantes de la Comunidad ha disminuido sensiblemente, las otras agresiones y afrentas que arruinan las condiciones humanas de vida y dignidad, persisten, como también los factores y actores victimizantes. Desde refugios urbanos protegidos y alejados de los escenarios donde se vive esta ignominia, es fácil evaluar las situaciones basándose exclusivamente en la ausencia de ejecuciones, pero quizás un párrafo que la Comunidad redactó hace poco, en respuesta a declaraciones públicas del Vicepresidente, las que consideró infames, pues dicho funcionario mencionaba la ausencia de asesinatos en 3 años para justificar las situaciones sufridas por los campesinos como si no tuvieran importancia, revela la indignación que causa este tipo de evaluaciones tan superficiales que ignoran infinidad de sufrimientos:

“El 04 de agosto de 2017 fue realizado en San José de Apartadó un acto público de verificación en el cual participaron varias instituciones del Estado que fueron coordinadas por el Vicepresidente de Colombia, Oscar Naranjo. Tal visita hace parte de toda la estrategia del Estado para apaciguar el fenómeno paramilitar, pues el resultado de tal visita fue que se informara que no ha habido homicidios en los últimos tres años. Es claro que el Estado está bien coordinado con estos grupos paramilitares para que lo hagan quedar bien frente a organizaciones internacionales y movimientos sociales, al no cometer un asesinato que llegue a perjudicar la transparencia del gobierno. Le recordamos, Señor Vicepresidente de Colombia, que la zona de San José de Apartadó está siendo esclavizada por el paramilitarismo; están robando las pertenencias de la población civil; están amenazando de muerte a quien no acepte trabajar para ellos; es obligatorio pagar vacunas y aceptar a la fuerza los puntos de información (o sea las estructuras de espionaje de su confianza) que ellos quieran poner en las veredas y quien no los acepte se tiene que atener a las consecuencias. No solo es homicidio cuando asesinan a alguien, pues todo esto que está pasando con el campesino es peor que un homicidio, pues nadie es libre para estar en su propio territorio porque es controlado por los militares y paramilitares quienes someten a la población a sus antojos, a sus caprichos, a sus intereses que suelen ser de negocios sucios y criminales y, en general, a que ellos sean los dueños de la vida y decidan cuándo tiene uno derecho a vivir y cuándo no. Nuestra Comunidad, Señor Vicepresidente, lleva 20 años

bajo sus hostigamientos y amenazas y ya han eliminado a varios centenares de nuestros compañeros quienes decidieron con nosotros no aceptar el yugo de someternos a los intereses de la guerra”.

Para la Comunidad este tipo de evaluaciones contextuales constituye una nueva afrenta, pues revela no comprender las dimensiones de sus sufrimientos y alegar argumentos inválidos para justificar soterradamente las ignominias o al menos para alejar de ellas la atención de quienes tienen la obligación de contrarrestarlas. La Comunidad está convencida de que el Paramilitarismo no es un actor nuevo en la región, aunque cambie continuamente de nombres; no tiene características diferentes a las de hace 21 años; obedece a los mismos parámetros de amistad, connivencia, unidad de acción y colaboración con la fuerza pública, como hace 21 años. Esto último es absolutamente evidente, tanto por expresiones continuas y recientes de los soldados como por expresiones continuas y recientes de los paramilitares. Nada ha cambiado y el hecho de que no haya muertos, porque es de interés del Estado que no los haya en este momento, no oculta para nada que el Paramilitarismo ha sido un brazo del Estado y de la élite que lo controla, para imponer un modelo económico y un estricto control armado en la región, que funciona como un sistema ignominioso de verdadera esclavitud. Para la Comunidad es indignante que se quiera ocultar su gravedad y evadir las obligaciones constitucionales, solo porque las víctimas son humildes y pobres.

Respecto a las órdenes concretas que se encuentran en la Sentencia T-327/04, en la T-1025/07 y en el Auto 164/12 y que la Sala sintetiza en 8 órdenes para evaluarlas en su revisión y decidir si las considera cumplidas, cumplidas a medias o no cumplidas, la Comunidad opina lo siguiente:

Sobre la **PRIMERA ORDEN**, de retractación de las calumnias presidenciales contra la Comunidad, orden que la Sala considera cumplida, se hacen las siguientes observaciones:

El Auto 164/12 ligó esta orden a la que es segunda para la Sala, consistente en procedimientos para evitar futuros señalamientos y estigmatizaciones. La Comunidad no la ha considerado cumplida porque esta segunda parte nunca se ha cumplido. La redactora del Auto 164 tuvo la sabiduría de comprender que una retractación para continuar calumniando no tiene sentido. Después de las retractaciones formales, el comandante de la Brigada XVII relevó al Presidente en su cadena de calumnias, pero además se proyectó en las emisoras militares, en periodistas infames, amigos suyos, en distribución de volantes infamantes desde helicópteros militares, en su perversa amiga directora de El Colombiano, etc.

Además, cuando desde el Ministerio del Interior se planeó el acto de retractación, fue aceptada la exigencia de la Comunidad de que el acto fuera realizado por el Presidente, pues su antecesor –Presidente- fue el calumniador y era lógico exigir una elemental proporcionalidad en la retractación. A la Comunidad se le prometió que el Presidente presidiría el acto y con esa convicción aceptaron desplazarse desde Apartadó a Bogotá más de 30 integrantes de la Comunidad. La Ausencia del Presidente, incumpliendo las promesas reiteradas, fue recibida como una nueva

afrenta y por ello para la Comunidad no fue de recibo el discurso del Ministro del Interior, menos cuando se comprobó que no había razones de peso para cambiar la agenda del Presidente. Si bien es cierto que el 10 de diciembre de 2013 el Presidente Santos, en medio de un discurso referido a los derechos humanos, pidió perdón por las calumnias proferidas contra la Comunidad, sin embargo, la Comunidad no fue avisada ni invitada y ni siquiera la Presidencia tuvo la deferencia de enviarle constancia alguna de esas palabras; la Comunidad se enteró tardíamente por usuarios de los medios masivos, pero tampoco esas palabras fueron complementadas, como lo había exigido la Corte, con un plan para evitar posteriores señalamientos. Es muy lamentable que la Sala pase por alto todas estas incoherencias humillantes que prolongan el camino de la estigmatización de la Comunidad.

Sobre la **TERCERA ORDEN**, consistente en suministrar los nombres, códigos, unidades de pertenencia y líneas de mando de militares y policías que se encontraban en los sitios, fechas y horas en que se perpetraron los crímenes, la Comunidad comparte la posición de la Sala y comprueba que su lectura de la Sentencia T-1025 coincide completamente con la lectura que la Comunidad ha defendido durante 11 años. Habiéndose cumplido el plazo dado por la Sala para que el Ministerio de Defensa entregue esa información y explique el desacato de 11 años sin que esto se haya dado, preocupa que no pase nada. Parece que en Colombia las instituciones están más que acostumbradas a eso: nunca pasa nada; se desobedecen las órdenes de la más alta Corte y no pasa nada, nadie es sancionado y entonces el mensaje es perverso: no hay problema en que desacaten las órdenes de las más altas Cortes, pues no pasa nada; nadie tiene que responder; nadie es sancionado; por lo tanto, pueden seguir desacatando todas las órdenes y no pasará nada. Sin embargo, se dice que existe un “Estado de Derecho”. Los hechos lo desmienten.

En la **CUARTA ORDEN** la Sala concentra un “elemento transversal” de sentencias y auto, consistente en medidas para reconstruir la confianza entre las instituciones y la Comunidad. La Comunidad coincide con la Corte en que esas medidas deben comenzar por el cumplimiento de las órdenes no cumplidas y por un cambio radical en el trato que la fuerza pública les da a los campesinos.

En este mismo punto la Corte propone un cambio de actitud de la Comunidad en su relación con las instituciones. Aquí se perciben malos entendidos por parte de la Corte, quizás inducidos por varias instituciones que han solicitado desde hace años que la Comunidad renuncie a las condiciones que ha puesto para volver a tener una interlocución con el Estado. La Comunidad no lo ha hecho porque dichas condiciones no son caprichos sino que son derechos constitucionales y universales: el derecho a la honra; el derecho a la justicia; el derecho a la protección como sociedad civil en medio de la guerra (al menos a no ser involucrados en ella); el derecho a exigir respeto a sus derechos. Un Estado que les exija a sus ciudadanos que renuncien a estos derechos no es un Estado legítimo. Por eso la Comunidad no ha renunciado a mantener esas condiciones para poder dialogar con el Estado. Sin embargo, la Comunidad no ha sido cerrada: cuando se emitió el Auto 164/12, la Comunidad participó en reuniones y comisiones que miraban a la implementación del Auto, el cual había convertido en órdenes la mayoría de las condiciones que la Comunidad ponía para restablecer el diálogo. Pero nada se cumplió y la Comunidad reiteró sus condiciones. En otras circunstancias, la Comunidad ha aceptado algunas reuniones con mediadores, pero

nada funciona en cuanto a los derechos negados; las instituciones han sido hasta ahora completamente ineficientes y evasivas.

No deja de preocupar a la Comunidad el inciso incluido en este punto que reza: "Reconocer que no en todas las ocasiones sus legítimas propuestas y preocupaciones deben convertirse en una orden de amparo constitucional" (No. 34). En realidad, la Corte Constitucional ha sido la única instancia que ha amparado en sus decisiones los derechos de la Comunidad en estos 21 años, frente a la evasión de todas las demás instancias que respaldan con su silencio o complicidad a los criminales, incluyendo la misma institución presidencial que se ha negado a responder a 37 derechos de petición formales (Presidentes Uribe y Santos) fuera de numerosas cartas apremiantes a los Presidentes anteriores (Samper y Pastrana), en los cuales se reclama el cumplimiento de su deber de garantía de los derechos fundamentales (Art. 188, 189, 198 C.N., todo reforzado en la Sentencia SU-1184/01 de la Corte Constitucional que lleva a imputar al garante el resultado lesivo del subordinado). El inciso mencionado nos hace preguntarnos si ahora también la Corte Constitucional quiere colocarse en la fila de todas las instituciones que rehúsan aplicar y defender la Constitución y las leyes.

En la **QUINTA ORDEN** la Sala agrupa medidas que convergen en la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad de los integrantes de la Comunidad de Paz y la considera "*el corazón de este seguimiento*". Acierta la Sala en centrar esta problemática en el paramilitarismo y sobretodo en el hecho de que las denuncias sobre el mismo y sobre la complicidad con él de la fuerza pública no son tomadas en serio ni gestionadas. Esta es una realidad incuestionable. La Corte considera esta realidad como parte de un fenómeno más amplio, regional y nacional, al que denomina también con el término evasivo de "bandas criminales", como lo hacen otras instituciones, pero acierta también en señalarle al Ministro de Defensa que: "*negar la realidad no parece ser, de entrada, la estrategia más plausible*". En efecto, desde hace 21 años, la respuesta rutinaria del Ministerio de Defensa y de sus unidades castrenses ha sido la negación: "*los paramilitares no existen*"; "*en esa zona no había tropas*"; "*todo es mentira o inventos de la Comunidad*".

La orden correspondiente del Auto 164 se concretó, en 2013, en la propuesta del Ministerio del Interior de colocar dos funcionarios que estuvieran pendientes día y noche de las denuncias de la Comunidad para buscarles solución al más alto nivel. La Comunidad se ciñó a ello, pero la primera denuncia sobre el ingreso de los paramilitares al asentamiento de La Esperanza reveló el mecanismo de solución: pedirle al Ministro de Defensa actuar en concreto. Sin embargo, el Ministro acudió a la respuesta rutinaria: "*allá no hay paramilitares ni tropas oficiales, todo es mentira de la Comunidad*". Desde una oficina de la capital se accedía a la "verdad" de los hechos y no desde la humillación y sufrimiento de las víctimas que se encontraban frente a sus victimarios, en vivo y en directo, a centenas de kilómetros de distancia del Ministro. La Comunidad renunció a esa caricatura de "protección" y reanudó la ruptura.

La Corte evalúa el cumplimiento de esta orden como "bajo". Para la Comunidad ha sido **nulo**.

Las soluciones que la Corte toma en este punto son dos: asignarle un rol determinante, no solo de monitoreo sino de acción fiscalizadora, a la Defensoría del Pueblo y que la

nueva instancia institucional que es la Unidad de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales, asuma la investigación de las denuncias que la Comunidad presente.

La Comunidad recibe con profundas reservas y desconfianza estas soluciones, dada su experiencia. El papel que podría jugar la Defensoría en una fiscalización de las actuaciones de la fuerza pública; en una tramitación de las denuncias de la Comunidad y en un accionar defensivo de los derechos, exigiría un perfil de Defensoría que no ha sido el real sino uno imaginario (imaginado a la luz de la Constitución y de las leyes y decretos que la definen pero que no se cumplen en la realidad real). La Comunidad ha conocido una cadena de defensores (sobre todo de defensores comunitarios) que han tenido que abandonar sus tareas por el hostigamiento de los militares y paramilitares. Desde su llegada son sometidos a pruebas y trampas para ver si están alineados con el ejército y los paramilitares, y si no lo están o si tienen posiciones críticas o independientes, son sometidos a todo tipo de hostigamientos y amenazas. Incluso a una Defensora que no era de su agrado, le instauraron una demanda por “profanación de tumbas” por el solo hecho de acompañar a unas familias a sacar los restos de sus seres queridos asesinados por el ejército. En general, la Defensoría es tratada por las demás instituciones, cuando no la pueden manipular a su favor, como una ONG, como si no fuera institución del Estado, y si hay defensores que asumen posiciones críticas, muchas veces los mismos defensores nacionales se encargan de reprimirlos y destituirlos.

Respecto a la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales, las reservas de la Comunidad son aún mayores. Si bien esta Unidad es producto del proceso y acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC, su constitución fue bastante conflictiva, fruto de un forcejeo en que el Gobierno negaba rotundamente la existencia de los paramilitares y la sociedad civil, a través de numerosas presiones, hacía ver su intensa actividad y exigía medidas eficaces para su desmantelamiento. Las medidas adoptadas no convencieron, dado que las 20 estrategias aprobadas ya habían sido puestas en marcha antes sin ningún resultado. Además el nombramiento de la Fiscal Jefe de la Unidad fue profundamente polémico, pues muchas instancias reclamaban para ella una autonomía fundamental, pero luego de prometerle autonomía y de nombrar a una Fiscal crítica, le retiraron la autonomía obligándola a renunciar y nombrando en su lugar a una candidata impuesta por el Fiscal General. Es demasiado conocido y debatido en el país el problema de la nula independencia del Fiscal General frente a los gremios económicos más poderosos, los cuales han sido los mayores promotores y financiadores del paramilitarismo. Además, los primeros documentos emitidos por la Jefe de la Unidad, revelan que en nada se distingue dicha Unidad de las rutinas investigativas de la Fiscalía, soportes de la impunidad y arbitrariedad judicial más aterradoras: reducción del recaudo probatorio al Testimonio (llegado al máximo de degradación por su dependencia del soborno. la amenaza o las recompensas); imposición de la carga de la prueba sobre las víctimas, sin atender a sus riesgos; dependencia de sesgos ideológico políticos de los operadores judiciales que llevan a ignorar los principios rectores del procedimiento penal y a poner por encima la libertad de evaluación de las pruebas, muchas veces contra la más elemental lógica, con el fin de que todo se someta a intereses inconfesables de élites representadas en poderes estatales, ya legislativos, ya administrativos, judiciales o electorales.

La Comunidad le suplica a la Honorable Corte que al menos conserve un seguimiento para evaluar si estas dos soluciones que da a este *“corazón del seguimiento”* responden a la imagen utópica que de ellas se traza: una Defensoría que responda a su perfil constitucional, respetada por las otras ramas del poder y encarnada en funcionarios que tengan el arrojo de fiscalizar a una fuerza armada que hunde todo su pasado en crímenes horribles y que repite por todas las veredas que *“nosotros hacemos lo que nos dé la gana”* y que *“no respetamos a ninguna Corte”*, y una Unidad Investigativa que testimonie en la práctica suficiente independencia del Fiscal General y de sus compromisos con el empresariado sumergido en el paramilitarismo y en sesgos ideológicos inconfesables y no sometida a rutinas investigativas que sólo han exhibido en muchas décadas efectos de impunidad y arbitrariedad judicial a niveles escandalosos.

En la **SEXTA ORDEN** la Sala se refiere a los derechos de las víctimas de la Comunidad de Paz: a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición, para desmontarse de su supervisión y seguimiento.

Sin ninguna duda, en este punto se encuentra el fondo del problema: frente a varios millares de crímenes perpetrados en 21 años, con antecedentes similares desde varios años antes, no ha habido justicia ni reparación ni garantías de no repetición; la verdad ha sido sólo la de las víctimas, pregonada ante muchas instancias nacionales e internacionales pero negada o evadida por las instituciones nacionales. Es evidente que la ausencia de justicia le da seguridad a los victimarios para continuar perpetrando crímenes; disfrutando de los efectos de los crímenes anteriores y consolidando su poder sobre sus víctimas y sus entornos.

Para desmontarse del seguimiento, la Sala se apoya en la decisión de la Corte Interamericana, la cual en los primeros años le exigía al gobierno informar periódicamente sobre los avances en la justicia, pero en un momento dado renunció a esas exigencias mientras el caso se mantuviera solamente como caso de protección, con medidas provisionales, pero en ello seguramente influyó también el caos de los informes de la Fiscalía y su lenguaje formalista y evasivo que no daba ninguna esperanza de justicia. Sin embargo, desde diciembre de 2016, al caso de la Comunidad de Paz le fue decretada la admisibilidad, como caso contencioso, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Informe No. 61 del 6 de diciembre de 2016).

La Sentencia T-1025/07 avocó el problema de la justicia en los numerales 6, 7 y 8 de su Parte Resolutiva, obligando a la Fiscalía a realizar inventarios rigurosos de los crímenes perpetrados contra la Comunidad, incluso los asumidos por la justicia penal militar, los cuales debían transferirse mediante colisión de competencias a la justicia ordinaria, y enviando informes mensuales a la Defensoría del Pueblo sobre los avances en todos esos procesos. La Defensoría le remitía toda esa información a la Comunidad de Paz, pero dichos informes eran tan vergonzosos porque evidenciaban una ineficiencia tan abrumadora, que la Comunidad tuvo que suplicarle a la Defensoría que no le volviera a enviar copias de esos informes. Por su parte, la Defensoría interpretó su papel como el de una oficina de correos, pues jamás hizo evaluaciones de los avances o estancamientos de la justicia.

Y si bien la impunidad siguió siendo la moneda corriente en todos esos procesos, muchos incidentes judiciales, algunos sufridos por personas que no eran integrantes de la Comunidad de Paz pero eran campesinos de la zona, vecinos o conocidos de miembros de la Comunidad, ya no revelaban mecanismos de impunidad sino montajes vergonzosos del poder judicial. Eso llevó a la Comunidad a buscar copias de muchos expedientes y a analizarlos con el apoyo de abogados y juristas. El resultado fue un encuentro cara a cara con un ejercicio de la justicia atterradoramente corrupto y putrefacto, que recurría a trampas y montajes ignominiosos en los cuales participaban fiscales, jueces, magistrados, defensores, procuradores y otros funcionarios. En el libro *“Fusil o Toga, Toga y Fusil”* se incluyó el análisis minucioso de un grupo de expedientes, como también en el derecho de petición dirigido a todas las altas Cortes del Estado, el 19 de enero de 2009, para solicitar que se declarara un Estado de Cosas Inconstitucional en Urabá, petición que no fue aceptada. Esta desalentadora experiencia llevó a la Comunidad a solicitar encarecidamente que se constituyera una Comisión de Evaluación de la Justicia, con el fin de que se analizara a fondo el modelo corrupto de justicia que se estaba implementando, absolutamente violatorio de la Constitución, de los códigos legales y de todos los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Colombia.

El Auto 164/12 acogió la idea de la Comisión de Evaluación de la Justicia y añadió la de una Casa de la Justicia en San José de Apartadó, supeditada a los resultados de la Comisión de Evaluación. El Vicefiscal General presidió entonces la Comisión de Evaluación de la Justicia, a la cual acudieron todas las instituciones mencionadas en el Auto y también la Comunidad de Paz con 3 delegados y 3 abogados asesores con sus suplentes. Las discusiones preliminares enfrentaron las expectativas de la Fiscalía, la cual quería centrarse en expedientes no fallados y con pruebas precarias, y las expectativas de la Comunidad que quería centrarse en expedientes fallados, con el fin de que se estudiaran a fondo los mecanismos de corrupción y se cumpliera el objetivo señalado por la Corte de identificar dónde estaban los tapones que impedían que hubiese algo de justicia. Luego de muchas discusiones, hubo acuerdo y se priorizaron cerca de 100 expedientes para analizar, pero allí se interpuso la ineficiencia de la Fiscalía, quizás atrapada por otros intereses, lo que llevó a que en la fecha de vencimiento del plazo establecido por la Corte para presentar el informe final, no se hubiera estudiado ni un solo expediente. Esto muestra que lo que fracasó no fue el modelo. Su correcto desempeño hubiera logrado revelar los mecanismos de corrupción del aparato judicial y hubiera permitido señalar pautas de corrección. El fracaso se debió a la ineficiencia de los funcionarios, detrás de la cual probablemente se movían intereses inconfesables.

La Sala ha decidido desmontarse del seguimiento de esta orden y trasladarlo a un mecanismo institucional nuevo, fruto del proceso de paz: el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición –SIVJRNR- donde supuestamente se investigará y sancionará la responsabilidad de agentes de la fuerza pública por delitos cometidos con ocasión del conflicto armado. Por eso la Sala se apoya en la Resolución 2947/06 del Fiscal General en la cual crea grupos de trabajo para elaborar informes o inventarios de procesos que deben ir a la SIVJRNR y le ordena que en esos informes incluya y priorice el estudio de delitos cometidos contra la Comunidad de Paz. Sin embargo, la unidad que dentro de la Fiscalía preparaba esos informes para la JEP: la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana –DAIASC-,

informó el 26 de febrero de 2018 que, dado que la Corte Constitucional en su Sentencia C-647/17 había declarado inexecutable los incisos 2 y 3 del artículo transitorio 16 del Acto Legislativo 001/17, estableciendo que los casos de terceros civiles que participaron en el conflicto armado se mantendrían en la justicia ordinaria, entonces los informes preparados ya no irán a la JEP sino a la justicia ordinaria, quedando sin piso la orden del Auto 693/17 de la Corte Constitucional.

La conflictiva negociación del Acuerdo de Paz y su bajísima implementación, además de sus variadas enmiendas que fueron desmontando las expectativas de justicia transicional que incorporara características de jurisdicción universal, independencia e imparcialidad que nunca se habían logrado en Colombia, fueron asimilándola a la justicia ordinaria con todos sus vicios, como muchos analistas lo han señalado. Pero lo más preocupante son los **principios de Priorización y Selección** y de **Enfoque a los Máximos Responsables**, fuera de otras contradicciones flagrantes con el Estatuto de la Corte Penal Internacional, todo lo cual anuncia dejar por fuera millones de crímenes de lesa humanidad perpetrados en Colombia, con el agravante de que en el Acto Legislativo 01 de 2012 se adoptaba la Justicia Transicional (artículo transitorio constitucional # 66) y en su párrafo 4 establecía que: *“Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal (...) el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos (...) En consecuencia y para facilitar la selección, el mismo artículo autoriza “la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados”.* Si se tiene en cuenta la relegación que han tenido los casos de la Comunidad de Paz en la justicia, debido sin duda a intereses inconfesables de numerosos agentes del Estado, se puede anticipar desde ya que esos casos no serán seleccionados y serán objeto de una **“renuncia condicionada a la persecución penal”**.

Pero en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartado los temores se cumplieron con inaudita rapidez: ya desde 2014 el Gobierno y la Fiscalía tenían decidido el nivel de macro-impunidad que aplicarían, lo cual consignan con gran precisión en la Nota 20145010057131-GDI del 23 de septiembre /14 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Allí se amparan en un supuesto “posconflicto” (muy anticipado) que había dado ya sustento a una “justicia transicional”, dentro de cuyos principios de “priorización y selección” habían escogido ya 17 casos de la Comunidad de Paz (No.90 a 97) seleccionados entre varios millares y donde ya habían encontrado como “máximo responsable” al empresario bananero Raúl Hazbún, beneficiado por la Ley 975/05 con penas irrisorias y quien aceptó la responsabilidad de numerosos crímenes de lesa humanidad perpetrados por militares, policías y paramilitares y a quien ningún miembro de la Comunidad de Paz vio jamás en ningún escenario veredal ensangrentado, deduciendo que negoció con la fuerza pública para eximirlos de procesos, aprovechando el articulado de la ley llamada “de justicia y paz”, para la cual un crimen o un millón de crímenes tenían la misma tasación de penas. Como podrán deducirlo los Honorables Magistrados de la Sala, esto rebosa la infamia estatal y pisotea todos los principios universales de la más elemental justicia, haciendo desconfiar radicalmente de lo que ahora se anuncia como “justicia transicional”.

Así que lo que expresa la Sala en el No. 41 del Auto, dando la impresión de que quiere exorcizar un remordimiento de conciencia, al afirmar que *“nada de lo anterior significa que la Comunidad de Paz haya quedado huérfana de un mecanismo para obtener justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas contra sus integrantes”*, hay que leerlo como afirmación temida que trata de protegerse detrás de una negación sin sustento. La cruda realidad es que la Corte deja a la Comunidad más huérfana que nunca de mecanismos de justicia.

En la **SÉPTIMA ORDEN** la Sala se refiere a los procedimientos de revisión de la aplicación de los principios del Derecho Internacional Humanitario en los territorios de la Comunidad de Paz. La Sala encuentra esta orden *“parcialmente cumplida”*, pues interpreta que su principal compromiso consistía en la creación de un Comité Interinstitucional para dicha revisión. Ciertamente el Comité se creó pero no tocó para nada las denuncias de la Comunidad ni las órdenes concretas del Auto 164 que le pedía revisar la aplicación del DIH para facilitar al mismo tiempo el deber constitucional de la fuerza pública y el respeto a los derechos de la Comunidad de Paz, poniendo como modelo los acuerdos logrados en 1998 y 1999 con las comunidades retornadas de Pavarandó y la cuenca del Cacarica, en los cuales se establecía la no presencia permanente de la fuerza pública en las comunidades mientras no existiera alteración del orden público que ameritara una intervención; allí hubo un compromiso concreto del ejército de dar a conocer los lugares de la población civil, o lugares de carácter humanitario, a los cuales no ingresarían las fuerzas militares para evitar convertir a las comunidades en objetivo militar (ver Nota a la Orden Quinta del Auto 164). Nada de esto se trató en el mencionado comité interinstitucional, en el cual más bien se justificó la presencia militar.

El origen de esta orden, constituida también como condición puesta por la Comunidad de Paz para restablecer su interlocución con el Estado, fue la presencia militar y policial en los espacios de vida y trabajo de la Comunidad. En 2005, como colofón a la horrenda masacre del 21 de febrero, el entonces Presidente Uribe Vélez le ordenó a la fuerza pública tomarse esos espacios. Nada le importaron al mandatario las aterradoras denuncias de la Comunidad sobre los horrores que perpetraba la fuerza pública cada que incursionaba en el espacio de la Comunidad. Al llegar la fuerza pública, el 1 de abril de 2005, la totalidad de las familias se desplazaron del caserío y se refugiaron en varias fincas, entre ellas La Holandita, utilizada hasta entonces para cultivos de la Comunidad, hoy asentamiento central de la misma y renombrada como San Josesito. Una estación de la Policía y luego una base militar coparon el antiguo caserío y lo repoblaron progresivamente albergando y protegiendo allí numerosas unidades paramilitares activas, hasta las que al final del último diciembre (2017) intentaron ejecutar al Representante Legal de la Comunidad de Paz en un operativo ampliamente socializado desde semanas antes en el poblado.

La Comunidad había consultado ampliamente la normatividad internacional reguladora de los conflictos armados y trató de reivindicar persistentemente los derechos de la población civil en medio de una guerra, sin ser nunca escuchada. La ubicación de facciones armadas en medio de la población civil es algo que infringe, a todas luces, el derecho humanitario, mucho más en este caso, cuando la articulación entre militares y paramilitares en el corregimiento nunca ha sido clandestina sino que ha operado a plena luz del día; la población los ha visto incluso cocinando juntos las

comidas. Nunca fue clandestina, desde la ocupación del caserío por la fuerza pública, la presencia del reconocidísimo paramilitar alias “Lalo” (Dairo de Jesús Rodríguez) en cuyo negocio departían día y noche militares y policías, tolerando todas las reuniones y desplazamientos de paramilitares entre Apartadó y San José, sin molestarlos ni requisarlos. La Comunidad reseñó numerosísimos combates entre guerrilla y ejército en el caserío, en los cuales la población civil ha sido víctima permanente de los cruces de fuegos. Es evidente que la intensa presencia de fuerza pública en un minúsculo caserío, donde soldados y policías recorren permanentemente las tres calles e ingresan en las viviendas y tiendas, se convierte en un atractivo para las fuerzas insurgentes en su empeño de atacar de antemano a los que buscan matarlos.

Por otra parte, la Policía construyó allí un búnker en el cual invirtió 1.700 millones de pesos, como lo ha referido en documentos oficiales, utilizando un terreno robado y expropiado mediante los más anti-éticos, ilegales y perversos procedimientos. El 1 de abril rompieron candados y puertas de la casa-lote de una familia desplazada del caserío: la de Elidio Tuberquia y montaron allí una estación de policía, donde mismo construyeron después el búnker. Las protestas permanentes y airadas de Elidio, llevaron a que un día éste amaneciera tendido en la carretera muerto cerebralmente por causa de golpes contundentes, muriendo luego de 6 meses en coma, crimen que difícilmente puede no ser atribuido a la policía, pues no hay otra explicación plausible. Como la Comunidad denunció el hecho ante altas instancias, la Policía le prometió a la viuda pagarle el lote, para lo cual cometió una cadena de ilegalidades: ese lote pertenecía a otra familia desplazada que lo tenía escriturado con todos los requisitos legales, pero la Policía, con la complicidad del INCODER, lo convirtió en “baldío” y lo “adjudicó” falazmente a la viuda, fingiendo una presencia imposible, en los trámites, de quien estaba en coma, todo lo cual preparó una “compra” del lote por la Policía a la viuda.

La Sentencia T-1206/01 de la Corte Constitucional establece claramente el principio según el cual el Estado no puede crear riesgos sobrevinientes a la población civil ubicando estaciones de policía o bases militares en sus inmediaciones, corroborando allí que la Policía es “población combatiente”. También la Sentencia T-1025/07 (sobre la Comunidad de Paz) alude a varias sentencias en las cuales se ha ordenado retirar puestos de policía que creaban riesgos sobrevinientes para la población civil. En sus denuncias durante estos 21 años, la Comunidad ha demostrado numerosas veces que la presencia de la fuerza pública en medio de la población civil, fuera de violar normas universales del derecho humanitario y sentencias de la Corte Constitucional, no obedece, como se alega, a estrategias para proteger a la población civil sino todo lo contrario: buscan que la población civil proteja a la fuerza pública convirtiéndola en ESCUDO, lo cual constituye un crimen de guerra.

Dentro de esta problemática, el incidente de la ubicación de la base militar encima del colegio, apuntaba a una derivación secundaria del mismo problema y sin embargo provocó una Acción de Tutela de la Secretaría de Educación municipal contra la Brigada. Supuestamente la solución concertada consistió en mover la base 400 metros más hacia fuera, pero los caminantes no perciben eso, pues la base se sigue viendo encima del colegio; quizás la ampliaron 400 metros más pero su ubicación sigue siendo ilegal.

Aquí la Comunidad se ha vuelto a preguntar muchas veces: por qué, existiendo normas tan claras en el derecho internacional suscrito por Colombia y sentencias tan claras de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado al respecto, ¿por qué no pasa nada? ¿Por qué se sigue tolerando esa presencia que crea riesgos sobrevinientes a la población civil y que la convierte en Escudo? Una vez más, la Comunidad cree que esto deslegitima el “Estado de Derecho”, pues normas de alta jerarquía son desacatadas, pisoteadas, ignoradas, burladas y no pasa nada; se envía permanentemente el mensaje: pueden desacatar todas las órdenes y nada les pasará; no habrá sanciones para nadie; tampoco destituciones; todo seguirá igual; la población civil no importa ni sus derechos tienen importancia alguna; sólo importan las instituciones y sus arbitrios aunque lesionen todos los derechos y libertades de la población.

La **ORDEN OCTAVA** se refiere al retorno de la población desplazada a la Comunidad, pero la población desplazada de la Comunidad nunca ha querido gestionar esto a través de instituciones del Estado por falta de confianza.

En general, el balance de implementación de las órdenes contenidas en las sentencias y en el primer Auto, es decepcionante, por eso se aspiraba a que el segundo Auto de seguimiento llevara a un cumplimiento estricto de las órdenes, pero lo que se percibe más fuertemente en él es el afán de desentenderse del seguimiento y de remitirlo a otras instancias que hasta ahora no han revelado capacidad o voluntad de hacerlo.

La Comunidad de Paz lamenta profundamente este desamparo. Es consciente que el mismo es parte de una crisis profunda del modelo de Estado que tenemos, hundido en la corrupción, la impunidad, la injusticia, las ficciones y las violencias. La Comunidad ha querido exigir y urgir el acatamiento a la Constitución y a las normas universales, baluartes de la dignidad humana, que la nación comparte con el resto del mundo, pero en ello se ha visto fracasada. Esto no le impide continuar sus denuncias y exigencias y clamar para que otro género de funcionarios gestionen y reformen la institucionalidad en favor de la dignidad y de los derechos de los humanos.

De la Honorable Corte,

Atentamente,


Javier Giraldo Moreno, S. J.